

Ley de la "Semana del Güiro"

Ley Núm. 287 de 13 de octubre de 2003

Para declarar la segunda semana del mes de abril de cada año como la "Semana del Güiro".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de toda nuestra historia como pueblo, la música ha sido expresión genuina de nuestra cultura puertorriqueña. Cabe destacar que la música evoca los sentimientos más profundos y genuinos de nuestro pueblo.

Ahora bien, la manifestación más auténtica de nuestra música puertorriqueña la brinda nuestra tradicional orquesta jíbara compuesta por el cuatro, la guitarra y el güiro, convirtiéndose así en compañero inseparable de la armonía musical puertorriqueña.

Podemos señalar que el güiro ha sido objeto de reconocimiento por Ilustres Pensadores de nuestra historia, como don Luis Lloréns Torres que así lo hizo en su poema "El Güiro en A-E-I-O-U".

En reconocimiento al desarrollo de nuestra música a través de este instrumento y por su valor histórico, se convierte en imperativo el que se reconozca cada segunda semana del mes de abril como la "Semana del Güiro".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5167 Inciso (a)]

Se declara la segunda semana del mes de abril de cada año como la "Semana del Güiro".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5167 Inciso (b)]

Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña para adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades destinadas a la conmemoración de la "Semana del Güiro."

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACION \(ARTE Y CULTURA\)](#).